

5

REGISTRO  
CORP  
M. P. M.

mismo año, labrada por el Escribano Arnaldo de la Puente, de  
dominio acuerdo entre los contratantes antes citados, se rescin  
dió la mencionada venta, resultando en consecuencia anulado  
el dominio de las cinco sextas partes de un octavo de la to  
talidad del campo a nombre de las comparecientes, señoras Ca  
talina, Mercedes Aurelia, Elena y Aurelia Boderéau, al numero  
doce mil ochocientos setenta y dos; folio quince mil seiscien  
tos nueve del año mil novecientos cuarenta y dos; todo lo cual  
consta de los antecedentes que para este acto he tenido a la  
vista; doy fe ARTICULO QUINTO: La Administración de la Sociedad  
estará a cargo de dos Gerentes que no recibirán retribución  
alguna por sus mandatos, y que ejercerán la representación  
exclusivamente, uno en defecto del otro, y que sin perjuicio  
de la directiva que le imparta la Asamblea, tendrá las sigui  
entes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la  
Sociedad en todos sus actos judiciales o extrajudiciales y  
administrativos, y administrará sus negocios sin otras limita  
ciones que las establecidas en estos Estatutos. b) Pasar men  
sualmente a cada uno de los socios, un estado sobre la marcha  
de la Sociedad. c) Convocar a reunión de socios, cada vez que  
ellos lo soliciten, representando al efecto no menos del cin  
cuenta por ciento del capital. d) Cobrar y permitir de los



personas, sociedades y demas instituciones, las cantidades de  
 dinero que se le adeuden o se lleguen a adeudar con motivo  
 de las operaciones que realice, ya sea por la venta de piedra  
 o cal o por cualquier otra causa, expidiendo los recibos y  
 resguardos del caso.-e) Proponer a la reunion de socios los  
 contratos de arrendamiento para explotar canteras y firmar  
 los una vez aprobados estos.- De conformidad con las resolucio-  
 nes de los socios, dar en arrendamiento total o parcialmen-  
 te, las expresadas canteras, fijandoles las extensiones, limi-  
 tes, precios, formas de pago y demas clausulas y condiciones  
 que pactaren y consideren conveniente, admitir nuevos explota-  
 dores de canteras a titulo precario hasta tanto en la reunion  
 de socios se auterice la formalizacion de los contratos.-g)  
 Convenir la venta de tierras que no afecten a la explotacion  
 de canteras, y firmar las escrituras traslativas de dominio,  
 una vez que los socios hayan aprobado los precios y condicio-  
 nes de esta venta.-h) Hacer depositos en los Bancos y dar  
 cheques.-i) Dar poderes generales y especiales para pleitos  
 y cualquier clase de gestiones judiciales y administrativas.  
 j) Presentar a la reunion de socios, dentro de los primeros  
 dias de cada año, un presupuesto de gastos de la Sociedad.  
 k) Nombrar empleados y removerlos con acuerdo de la Asamblea.



6

1) Queda expresamente prohibido a los Gerentes comprometer la firma social en fianzas y garantías a terceros por negocios o actos extraños a los fines de la Sociedad. -ARTICULO SEXTO: En este acto, se designa en carácter de Gerente, a los señores José María Pizarro y Rafael Moyano Lopez; este último, solamente podrá actuar, en caso de ausencia, enfermedad o renuncia del anterior. -Sus gestiones duraran tres años, pudiendo ser reelegidos y removidos por mayoría de votos a acuerdo a los Artículos Trece y Diez y Nueve de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. -ARTICULO SEPTIMO: La contabilidad estará a cargo de los Gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, incluyendo los libros considerados como indispensables, a saber, de un libro de actas en el que se asentaran todas las resoluciones de la Sociedad. -ARTICULO OCTAVO: En el libro de actas, se dejara constancia de toda resolución que interese a la Sociedad. Los acuerdos deberan ser firmados por todos los socios presentes, ya sea personalmente o por apoderados, y sus votos serán dados en esta misma forma. -ARTICULO NOVENO: Los asociados se reunirán mensualmente y en cualquier momento que lo creyeren necesario, o cuando fueren citados por la Gerencia. Las deliberaciones se realizaran con los socios presentes,

Nº 300666



a la hora designada para que tenga lugar la reunion; y las resoluciones se tomaran por mayoria de votos de los socios presentes, o por apoderados, salvo en los casos en que la ley nacional numero once mil seiscientos cuarenta y cinco exija un porcentaje mayor de votos. -De acuerdo al articulo Diez y Nueve de dicha ley, cada socio tendra derecho a un numero de votos igual al numero de cuotas que le pertenecieren. -ARTICULO DECIMO: Dentro de los primeros diez dias de cada mes, se practicara un balance y los beneficios que resulte, despues de deducidos los gastos, se distribuiran en la siguiente forma: El cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del ~~capital~~ *reserva legal* capital social que exige el Articulo Veinte de la ley nacional numero once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el saldo liquido restante, deducido los gastos, se entregara a los socios en proporcion a su capital aportado. -Las perdidas seran distribuidas en la misma forma. -La reserva se invertira en titulos de renta. -ARTICULO ONCE: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la ejecucion e interpretacion de este contrato, se resolvera por mayoria de cuotas votos, que representen los dos tercios del capital. -ARTICULO DOCE: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podran continuar formando parte de

7

la sociedad en representacion de sus causantes, con ~~todos~~ tan-  
tos votos y derechos como este tenia, manteniendo en condomi-  
nio los derechos de este, a no ser que la Sociedad prefiriese  
se adquirir para ella las acciones, por un precio convenido  
de mutuo acuerdo entre ella y los herederos del socio muer-  
to. - Si no se llegase al mutuo acuerdo del precio, los herede-  
ros pasaran a formar parte de la Sociedad, debiendo unificar  
su representacion y seran considerados como una unidad indi-  
visible para todo lo que se relacione con el contrato social.

ARTICULO TRECE: En caso de disolucion de la Sociedad, esta se  
liquidara por dos socios que seran designados en Asamblea, y  
despues de pagar el pasivo, repartiran el excedente entre  
todos los socios, en proporcion a los capital aportados por  
cada uno de ellos y devolveran el inmueble a los socios en  
las proporciones aportadas. - Si se resolviera la venta del  
inmueble objeto de este contrato, solo se podra hacer efecti-  
va mediante unanimidad de votos, y la resolucion se efectua-  
ra en la forma precedentemente indicada, labrandose una escri-  
tura publica. - ARTICULO CATORCE: Los balances presentados por  
el Gerente se aprobaran por mayoria de votos presentes en  
la reunion designada a tal efecto, que se celebrara anualmen-  
te. - Con el informe veinte y cuatro mil cuatrocientos trein-

STI 19  
DECORDIA  
10.2.1945

Nº 300667 8



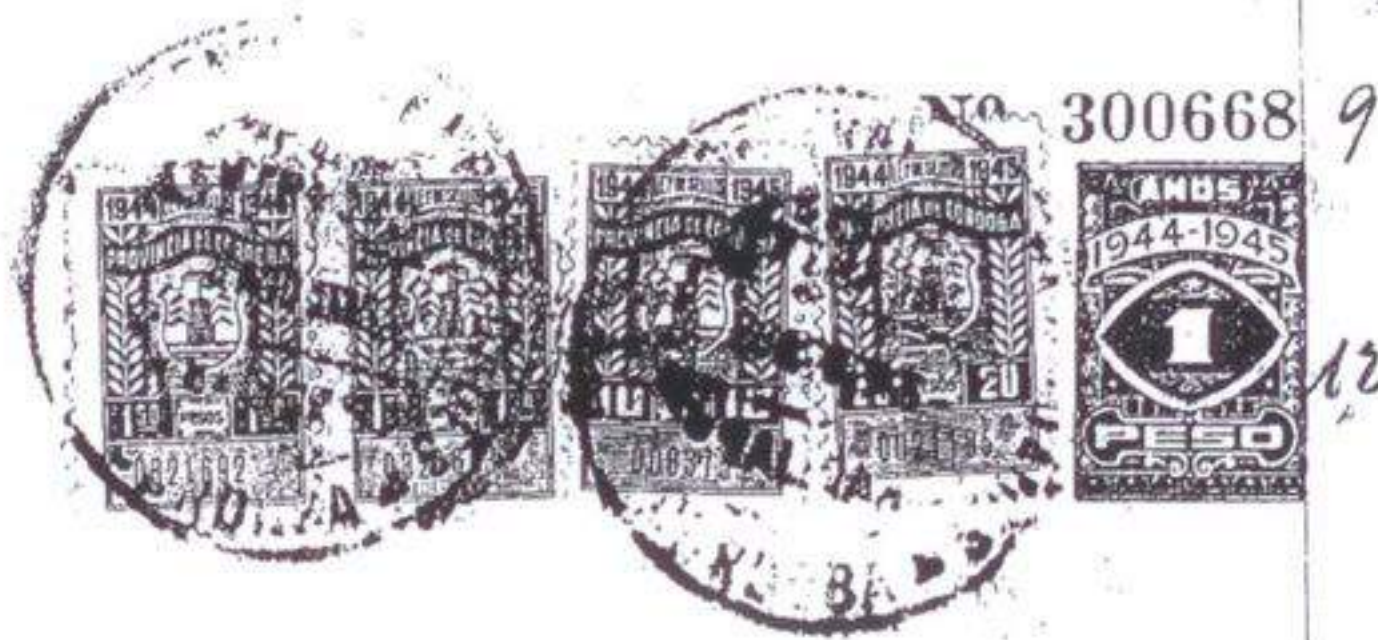
ta y cinco del Registro General que tengo a la vista para este acto y agregare a la presente como formando parte de la misma, se acredita que los otorgantes no estan inhibidos para disponer de sus bienes y que el dominio consta a sus nombres en las proporciones indicadas, libre de gravámenes; doy fe.-Con el informe de la Direccion General de Rentas y el recibo numero ciento ochenta y nueve mil novecientos setenta y siete expedido por el Banco de la Provincia de Córdoba el diez y siete de Febrero pasado, los que tengo a la vista para este acto y agregare al primer testimonio que expida de la presente, se acredita no adeudar impuestos de contribucion directa a la fecha y que el inmueble deslindado, esta avaluado en cuarenta y siete mil doscientos pesos nacionales; doy fe.-Con los recibos de la Municipalidad de Caneleros que tambien tengo a la vista y agregare al primer testimonio de la presente, se acredita no adeudar impuestos a esa reparticion; doy fe.-Bajo tales condiciones, los comparecientes dejan concluido este contrato de constitucion de la Sociedad "NATAL CRESPO, Sociedad de Responsabilidad Limitada" quien acepto la hipoteca subsistente  
Vdoy fe.-Presentes en este acto el Doctor Ernesto Fernandez Voglino, esposo de primeras nupcias de doña Catalina Bodereau; el señor Roger Aliaga de Olmos, esposo de primeras nupcias.

8'



de doña Mercedes Aurelia Bodereau; el señor Rogelio Nores Mar  
tinez, esposo de primeras nupcias de doña Elena Bodereau; y el  
señor Arturo Scagliotti, esposo de primeras nupcias de doña  
Aurelia Bodereau, todos ellos, mayores de edad, vecinos de esta  
ciudad, hábiles y conocidos de que doy fe, manifiestan su expre  
sa conformidad con el acto de disposición que hacen sus res-  
pectivas esposas; doy fe, como que así también lo hace el Doc-  
tor Moyano Lopez respecto a su esposa, doña Angelica Josefa  
Crespo.- Leída que les fue, se ratificaron y firmaron por ante  
mi y los testigos del acto que lo fueron los señores don O-  
rencio Arevalo y Juan F. Basualdo Funes, vecinos, hábiles y co-  
nocidos de que doy fe.- Mercedes Crespo de Bodereau.- Juana  
Crespo de Pizarro.- María Luisa C. de Pizarro.- Angelica C. de  
Moyano Lopez.- Catalina Bodereau de Fernandez.- Elena Bodereau  
de Nores.- Mercedes Bodereau de Aliaga.- Aurelia Bodereau de  
Scagliotti.- M. Navarrrp Ocampo.- Rene Navarro Ocampo.- R. Nores  
Martinez.- R. Moyano Lopez.- Arturo Scagliotti.- Clemencia C. de  
Cortes Funes.- Ernesto Fernandez Voglino.- Roger Aliaga de Ol-  
mos.- C. Navarro Ocampo.- Tgo: Orencio Arevalo.- Tgo: J. F. Basualdo  
Funes.- Hay un sello y una estampilla.- Ante mi: Daniel. Rius.-  
CONCUERDA la copia precedente con su matriz que paso al fo-  
lio ciento treinta y tres del Registro cuatrocientos setenta

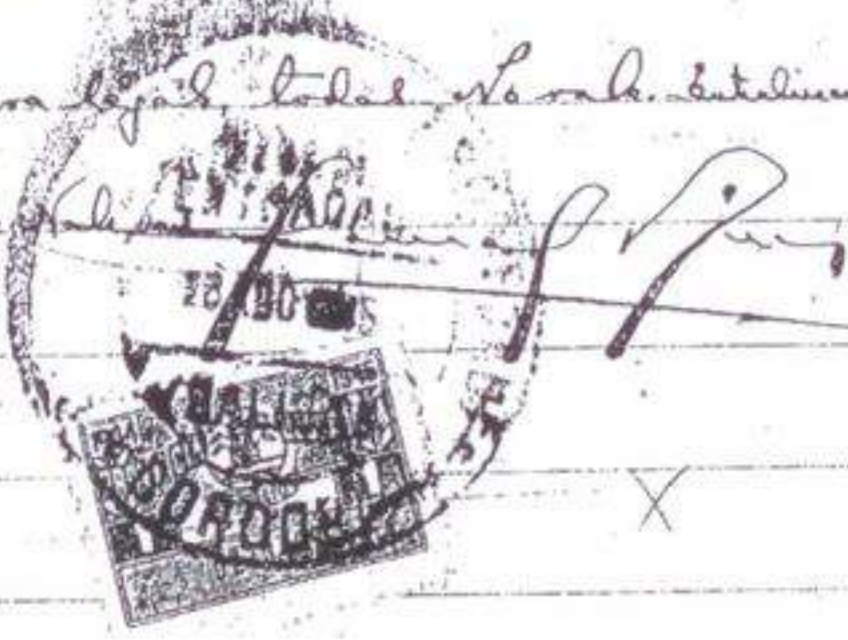
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE CUBA  
PROPIEDADES



y tres a mi cargo; doy fe. - Para los interesados, expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en nueve sellos de un peso. - Santa Clara, Cuba

entre el valor tratado reserva legal total de los bienes que se aceptó de dicho inmueble.

DANIEL RIUS  
ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL  
CORDOBA



RESPONDE POR AFORO DE

doscientos ochenta y ocho pesos - pesos 288.00

cinco y tres centesimos - pesos 33.00

AFORA DE AFORO

TERMINO DE ENTREGA

Inscrito en el Registro Público de Comercio

Protocolo de Contratos y Disoluciones

bajo el número 418 tomo 1459 tomo IV

Cordoba Octubre 23 de 1945

*[Handwritten signature]*  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO CORDOBA

49 Sacala

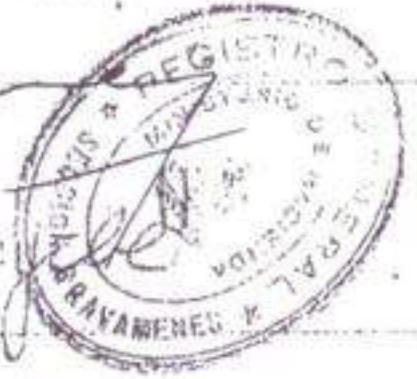


91



Inscrito en el Protocolo de *Hipotecas*  
al N° *5846* Folio *9121* Tomo *37*  
Córdoba *28* OCT 1945 de 194

*Alfonso*  
(Una firma ilegible)



Inscrito en el Protocolo de *Dominios*  
al N° *22227* Folio *25941* Tomo *104*  
Córdoba, *XI-5* de 1945

*Munoz*  
Domingo Miguel Muñoz  
Jefe de Oficina



*hasta*  
*X*